# ACUERDO 68 DE 1967

(noviembre 15)

< Fuente: Archivo interno entidad emisora>

# SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

<NOTA DE VIGENCIA: Acuerdo reemplazado por el artículo 8 del Acuerdo 19 de 1968>

Por el cual se dictan normas para la Formación de Aprendices en Centros Especializados y la Utilización de los servicios del SENA a nivel nacional.

Resumen de Notas de Vigencia

# NOTAS DE VIGENCIA:

- Acuerdo reemplazado por el artículo <u>8</u> del Acuerdo 19 del 1 de julio de 1968, 'por el cual se dictan normas para la Formación de Aprendices en Centros Especializados y la utilización de los servicios del SENA a nivel nacional.'

# EL CONSEJO NACIONAL DEL "SENA",

en cumplimiento de sus atribuciones legales y

### CONSIDERANDO:

- 1. Que el servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, ha creado Centros Especializados para satisfacer las necesidades de formación profesional a nivel nacional;
- 2. Que los requerimientos de formación profesional de cada región deben ser atendidos por la Seccional respectiva utilizando todas las disponibilidades del SENA en el país;
- 3. Que las empresas les resulta demasiado oneroso contratar aprendices asumiendo el costo total que implica su formación y sostenimiento en los Centros Especializados localizados fuera de su sede:
- 4. Que el salario prescrito en el Artículo <u>5</u>o .de la Ley 188 de 1959 (diciembre 30), es insuficiente para que el Aprendiz a suma todos los gastos que demanda su permanencia durante las etapas lectivas en los Centros Especializados ubicados fuera del lugar de su domicilio,

### ACUERDA:

ARTICULO 1o. <Acuerdo reemplazado por el artículo <u>8</u> del Acuerdo 19 de 1968> Las Seccionales del SENA deben ofrecer a las empresas aportantes de su respectiva región los servicios de formación profesional de los Centros Especializados con que cuenta el SENA en el país .

# Notas de Vigencia

- Artículo reemplazado por el artículo <u>8</u> del Acuerdo 19 del 1 de julio de 1968, 'por el cual se dictan normas para la Formación de Aprendices en Centros Especializados y la utilización de los servicios del SENA a nivel nacional.'

ARTICULO 20. <acuerdo <u="" artículo="" el="" por="" reemplazado="">8 del Acuerdo 19 de 1968&gt; Las Seccionales tendrán a su cargo los costos de transporte y sostenimiento (alimentación y alojamiento) de los Aprendices contratados por las empresas para las ocupaciones motivo de Aprendizaje en los Centros situados fuera de su sede. La Dirección Administrativa Nacional reglamentará dichos costos y su forma de pago .</acuerdo>
PARAGRAFO. Las Seccionales en donde esté localizado el Centro Especializado, asumirán los costos de Formación de los Aprendices.
Notas de Vigencia
- Artículo reemplazado por el artículo <u>8</u> del Acuerdo 19 del 1 de julio de 1968, 'por el cual se dictan normas para la Formación de Aprendices en Centros Especializados y la utilización de los servicios del SENA a nivel nacional.'
ARTICULO 30. <acuerdo <u="" artículo="" el="" por="" reemplazado="">8 del Acuerdo 19 de 1968&gt; Las empresas pagarán a los aprendices contratados para las ocupaciones mencionadas en el Artículo anterior, la remuneración prescrita en el Artículo <u>5</u>0. de la Ley 188 del 30 de diciembre de 1959.</acuerdo>
Notas de Vigencia
- Artículo reemplazado por el artículo <u>8</u> del Acuerdo 19 del 1 de julio de 1968, 'por el cual se dictan normas para la Formación de Aprendices en Centros Especializados y la utilización de los servicios del SENA a nivel nacional.'
ARTICULO 40. <acuerdo <u="" artículo="" el="" por="" reemplazado="">8 del Acuerdo 19 de 1968&gt; El Aprendiz contribuirá al pago de los servicios recibidos del Centro Especializado (alojamiento y alimentación) con una cantidad que en ningún caso excederá del setenta y cinco por ciento (75%) de su salario. Esta cantidad será determinada por la Seccional donde esté situado el Centro de Formación.</acuerdo>
Notas de Vigencia
- Artículo reemplazado por el artículo <u>8</u> del Acuerdo 19 del 1 de julio de 1968, 'por el cual se dictan normas para la Formación de Aprendices en Centros Especializados y la utilización de los servicios del SENA a nivel nacional.'
ARTICULO 50. <acuerdo <u="" artículo="" el="" por="" reemplazado="">8 del Acuerdo 19 de 1968&gt; La Dirección Nacional del SENA asignará a cada Seccional los cupos correspondientes en los Centros Especializados, teniendo en cuenta las necesidades nacionales de formación profesional.</acuerdo>
Notas de Vigencia
- Artículo reemplazado por el artículo <u>8</u> del Acuerdo 19 del 1 de julio de 1968, 'por el cual se dictan normas para la Formación de Aprendices en Centros Especializados y la utilización de los servicios del SENA a nivel nacional.'
ARTICULO 60. <acuerdo <u="" artículo="" el="" por="" reemplazado="">8 del Acuerdo 19 de 1968&gt; Los cupos asignados son de obligatoria aceptación y provisión por parte de las correspondientes</acuerdo>

Seccionales. La Seccional que por cualquier causa no provea los cupos que se le han asignado, deberá pagar los costos de sostenimiento mencionados en el Artículo 20 (2) del presente Acuerdo.

<b>T</b> .	1	T 7.	•
Notas	de	Vigen	1019
Tiotas	uc	VIZCI.	icia

- Artículo reemplazado por el artículo <u>8</u> del Acuerdo 19 del 1 de julio de 1968, 'por el cual se dictan normas para la Formación de Aprendices en Centros Especializados y la utilización de los servicios del SENA a nivel nacional.'
ARTICULO 70. <acuerdo <u="" artículo="" el="" por="" reemplazado="">8 del Acuerdo 19 de 1968&gt; Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.</acuerdo>
Notas de Vigencia
- Artículo reemplazado por el artículo <u>8</u> del Acuerdo 19 del 1 de julio de 1968, 'por el cual se dictan normas para la Formación de Aprendices en Centros Especializados y la utilización de los servicios del SENA a nivel nacional.'
Dado en Bogotá, D.E., a los quince (15) días del mes de
noviembre de mil novecientos sesenta y siete (1967).
ENRIQUE PAREJO GONZALEZ
El Secretario del Consejo
Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. Normograma del Sena ISSN Pendiente
Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)
! logo